



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de julio de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós.

Radicación No. 731684003001-2022-00165-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, POR OBLIGACION DE DAR
Demandante: NINI JOHANA LOZANO HERNANDEZ. C.C. 65.829.610 lozanoniniiaona@gmail.com
Demandado: JOSE ORDUAY CASTAÑEDA REYES. C.C. 14.201.567. distrimaco2020@yahoo.com

Procede el Despacho a resolver sobre la existencia de un impedimento para conocer y continuar el trámite del asunto referenciado.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 140 del Código General del proceso: “Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...”

A su vez, el art. 141, ibidem, tipifica las causales por las cuales el Juez habrá de declararse impedido para conocer del asunto que es sometido a su conocimiento. Entre las causales se relaciona 12, que en su contexto, dice: “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

de acuerdo con lo enunciado. Se advierte que mi hermano ORLANDO ROCHA PERALTA (hoy fallecido) fungió como apoderado del señor JOSE ORDUAY CASTAÑEDA REYES en los diferentes asuntos que surgieron; pero, motivo de su fallecimiento, el aquí demandado me consultó respecto al asunto de que trata la demanda y fue así como le aconsejé lo que debía hacer para darle solución. Con ello, se configura la causal de recusación determinada en el art. 141, numeral 12 que se cita, lo que me obliga a declararme impedido para conocer de la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL,

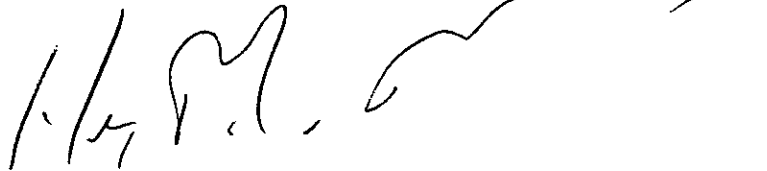
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que existe impedimento para continuar conociendo de la demanda referenciada, por parte del Titular del Juzgado, de conformidad con lo determinado en el art. 141, numeral 12, del C. G. P.

SEGUNDO: REM IT IR las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL para que continúe conociendo del asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy <u>15 de julio de 2022.</u> La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
